

*letín oficial de la Provincia para la comun inteligencia. Almería Julio 2 de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.*

desde 1.º del corriente porra única y exclusivamente á cargo de los empleados de la Hacienda pública la administración y recaudación del cinco por ciento sobre las ofiças y rentas enagenadas de la corona y sobre los arbitrios municipales y particulares, á la manera que lo verifican con otros varios ramos aplicados á la estincion de la deuda del Estado. = Lo trasladado á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento de las ofiças de Arbitrios de esa Provincia; sirviéndose abisar el recibo."

*Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial, para que los Ayuntamientos de la Provincia y los poseedores de ofiças y rentas enagenadas de la corona, concurren á la Tesoreria de la Provincia á realizar sus adeudos desde la fecha que se expresa. Almería 30 de Junio de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.*

*Las direcciones Generales de Aduanas y Resguardos y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que aparece me dicen lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Mayo último nos ha comunicado la Real orden siguiente:

En vista de lo expuesto por V. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolucion se anuncie en la Gaceta y Boletín de fincas, para que los dueños ó herederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolucion conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Febrero último, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que se hizo la adjudicacion; en el concepto de que espirado dicho plazo, deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia Real orden, á cuyo fin esa Direccion general pasará á la de Arbitrios de Amortizacion la lista de todas en los términos que esta la solicita, excluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

Y las Direcciones reunidas la trasladan á V. S. para su cumplimiento, con encargo de que trascurrido el término que se fija, deberá manifestarlo á la de Aduanas, acompañando nota de las fincas que se hubiesen devuelto á sus antiguos dueños, en consecuencia de la gracia concedida por S. M. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. = José de San Millán.

*Lo que he dispuesto se publique en el Bo-*

*La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente remitido por V. S. en union con la Contaduría General de Valores en 8 del corriente, relativo á la subasta para el arrendamiento general del derecho de boya de naipes. En su vista, y teniendo presente S. M. lo avanzado del tiempo, y que las circunstancias no son á propósito para establecer la administracion de este derecho por cuenta de la Hacienda, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S. y el de dicha oficina general: 1.º Que se subaste públicamente el indicado derecho por provincias ó distritos en las respectivas Intendencias, sirviendo de base al efecto la cantidad que á cada una le corresponda, en proporcion de la marcada para el arrendamiento general; y 2.º Que interin se verifican los arriendos, queden autorizados los Intendentes para establecer la administracion desde 1.º de Julio próximo, conforme á lo prevenido en la Real Instruccion de 2 de Febrero de 1815, rindiendo las Administraciones de Rentas estados de productos, á fin de indemnizar á los Hospitales de la Corte de la parte que les corresponda. Al mismo tiempo quiere S. M. que V. S. y el Contador general de Valores adopten cuantas disposiciones conceptuen necesarias á asegurar los intereses de la Hacienda, y que las subastas se hagan con toda la celeridad posible, advirtiendo que no deberán tener efecto hasta que merezcan la aprobacion de S. M. De su Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La trasladado á V. S. la Direccion para que desde 1.º de Julio próximo se efectúe en esa provincia la recaudacion del derecho de bolla; conforme á lo resuelto por S. M., interin se verifican los indicados arriendos; con cuyo objeto comunicará á V. S. esta Direccion en union con la Contaduría general de Valores las bases bajo que deberán subastarse. Y del recibo de esta orden se servirá V. S. darla aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la comun inteligencia y demás efectos correspondientes.*